

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso para su estudio. - Sírvase proveer.
Cali, 10 de septiembre de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1507

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00294-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO CATAÑO SOTO
DEMANDADO: JEANNETTE COLLAZOS DIAZ

Al revisar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por JOSE ORLANDO CATAÑO SOTO contra JEANNETTE COLLAZOS DIAZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

- 1.** No se acompañó con la demanda, la partida de matrimonio, en la cual se evidencie el lugar donde se celebró el matrimonio religioso.
- 2.** En el acápite de "*PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA*", el profesional del derecho manifiesta una clase de proceso diferente a la que realmente le corresponde.
- 3.** Debe indicar la forma como obtuvo la dirección de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020). Así mismo, debe allegar constancia de envío, por medio físico, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020), Advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma.
- 4.** Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al Dr. Javier Gómez, portador de la T.P. No. 35.736 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

